

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Nulidad acto notarial - Rad.No.2022-00211-00

Tema: Requiere notificación personal de la demanda a la parte pasiva

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 29-Ene-2024 en el numeral tercero de la admisión de la demanda se dispuso la notificación de los demandados y litisconsortes necesarios, sin que a la fecha se haya aportado diligencia alguna al respecto. De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DECIDE:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto de abocamiento del 29-Ene-2024 respecto de notificación de la parte pasiva, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria